



Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933
e-mail: melo2120@urba.org.ar

Buenos Aires, 7 de Mayo de 2013

Señor
Presidente
Sr. Secretario

Ref.: MUY IMPORTANTE.-

PROHIBICION EXPRESA DE DISPUTAR PARTIDOS DE RUGBY AMISTOSOS CON ENTIDADES, EQUIPOS U AGRUPACIONES DE JUGADORES QUE NO TENGAN REPRESENTACION DE ENTIDADES AFILIADAS, INVITADAS O ADHERENTES A URBA Y CUYOS JUGADORES NO ESTEN FICHADOS EN URBA Y TENGAN SUS APTOS MEDICOS VIGENTES.-EXCEPCION DE GIRAS LOCALES O INTERNACIONALESQUE DEBEN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS SEGÚN REGLAMENTACION VIGENTE DE LARGA DATA.-ARTICULOS 3°,6° Y 15° ESTATUTO URBA.- GRAVES SANCIONES.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. con el objeto de hacerle saber que el HCD ha resuelto que, ante la aparición de agrupaciones espontaneas e inorgánicas de personas que pretenden disputar “partidos” de rugby con equipos de Clubes afiliados, invitados u adheridos a la URBA y que en muchos casos son regenteadas, desarrollan sus actividades, disputan partidos y/o entrenan en y por Clubes que tienen deportes profesionales en violación a las disposiciones de los arts. 3° y 6° del Estatuto URBA (*que en su partes pertinentes dicen : **Artículo 3°:** La “Unión de Rugby de Buenos Aires (U.R.B.A.)”, tiene por objeto dirigir y fomentar el juego de Rugby **exclusivamente entre aficionados**, de acuerdo con su verdadero espíritu y conforme a los reglamentos y normas que rijan dicho deporte... **Artículo 6°:** La “Unión de Rugby de Buenos Aires (U.R.B.A.)” podrá conceder la afiliación a las entidades que la soliciten, siempre que reúnan la totalidad de los siguientes requisitos: a)- **Que fomenten y/o practiquen exclusivamente el deporte entre aficionados...**”), quedan absolutamente prohibidos (y su violación será considerada falta gravísima) la realización de partidos entre equipos representativos de Clubes afiliados, invitados u adherentes a URBA en cualquiera de sus categorías, ni modalidades, con “equipos” u agrupaciones de jugadores que no sean invitados, adherentes o afiliados a URBA, (ni estén autorizados a disputar sus categorías de Rugby Femenino, Empresario o Universitario) ni aun en, o , de carácter “amistoso”, con excepción a los partidos de las denominadas “giras” nacionales o internacionales las que seguirán como hasta ahora y desde la larga data sometidas a la previa autorización de la URBA.-*

El texto e indicación de la presente Circular no es otra cosa que **la exigencia de aplicación estricta** también de las disposiciones del artículo 15° del Estatuto URBA que dice: “... Artículo 15°: Ninguna entidad afiliada, adherente o invitada, jugador o grupo de jugadores pertenecientes a ella podrá jugar con una entidad no afiliada o núcleo de jugadores pertenecientes a ésta, ni participar en partidos de exhibición, amistosos, campeonatos, competencias o torneos organizados o patrocinados por personas, instituciones u organismos que no se encuentren afiliados a la “Unión de Rugby de Buenos Aires (U.R.B.A.)”, sin previa autorización acordada por la misma y extendida por escrito...”.-



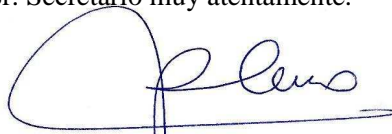
Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933
e-mail: melo2120@urba.org.ar

Los encuentros de Rugby Femenino, Rugby Empresario y Rugby Universitario URBA son competencias oficiales URBA y los equipos participantes en dichos torneos están alcanzados por las mismas reglamentaciones (arts.3 y/o 6 y/o 15 del Estatuto URBA) por lo que ninguno de ellos podrá disputar partidos con entidades, equipos ni grupos de jugadores que no estén participando en sus torneos o sean equipos de clubes afiliados, invitados o adherentes a URBA violando las disposiciones aludidas.-

Las personas responsables de la convocatoria, organización gestión y referato de este tipo de encuentros, así como los Clubes afiliados, invitados o adherentes a URBA y los jugadores que participen en los mismos incumpliendo las disposiciones de los artículos 3° y/o 6° y/o 15° del Estatuto URBA serán considerados incursos en **falta grave** y sancionados severamente.-

Sin más, saludo al Sr. Secretario muy atentamente.-



ADRIAN CAPRARULO
Prosecretario